



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 065 Fecha (dd/mm/aaaa): 14/12/2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 008 2022 00224 00	Sin Tipo de Proceso	ALFREDO VAHOS PEREZ	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto decide recurso NO REPONE AUTO DE FECHA 1° DE NOVIEMBRE DE 2022	13/12/2022		
68001 33 33 008 2022 00224 00	Sin Tipo de Proceso	ALFREDO VAHOS PEREZ	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO DEVOLUTIVO CONTRA EL AUTO QUE DECRETO LA MEDIDA PROVISIONAL. ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)	13/12/2022		
68001 33 33 008 2022 00232 00	Sin Tipo de Proceso	LUIS FERLEY SIERRA JAIMES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	13/12/2022		
68001 33 33 008 2022 00266 00	Sin Tipo de Proceso	LUIS FERLEY SIERRA JAIMES	GOBERNACION SANTANDER - CANAL TRO	Auto Concede Recurso de Apelación EN EL EFECTO SUSPENSIVO, CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER (REPARTO)	13/12/2022		
68001 33 33 008 2022 00298 00	Sin Tipo de Proceso	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE ARATOCA -SANTANDER - MUNICIPIO DE CEPITA - SANTANDER	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA Y POR SECRETARIA ORDENA NOTIFICAR	13/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LILIANA MEDINA CUEVAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Expediente No. [68001333300820220022400](#)
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nisson Alfredo Vahos Pérez
nvahos@hotmail.com
Demandado: Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Santander
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
cgr@contraloria.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Se encuentra el proceso de la referencia para resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por la parte demandada, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL SANTANDER en contra del auto de fecha 1º de noviembre de 2022, notificado el 8 de noviembre de 2022, que dispuso ADMITIR la demanda presentada por señor NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con el fin de anular parcialmente y en lo que a él atañe, los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-01280.

I. Del Fundamento del Recurso

Como fundamento del recurso de reposición la entidad demandada a través de su apoderada manifestó que, no resulta procedente admitir el trámite de la presente demanda como quiera que el demandante no ha agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del CPACA, supuesto aplicable en este caso toda vez que se formulan pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho y se trata de un asunto de naturaleza conciliable, según lo ha determinado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sin que la solicitud de suspensión provisional de los actos administrativos presentada exima de este requisito a la parte actora, por no tratarse de una medida cautelar de carácter patrimonial, ni tratarse de un proceso ejecutivo.

Con base en lo anterior, solicita reponer para revocar el auto del 1º de noviembre de 2022 para en su lugar inadmitir y, por ende, abstenerse de conocer y tramitar el presente medio de control judicial.



II. Del Pronunciamiento de la Parte Demandante

Revisado el memorial allegado mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre de 2022 con el fin de descorrer el traslado que el recurso de reposición que nos ocupa, se advierte que lo allí manifestado por el accionante es una solicitud de notificación que no tiene relación con los argumentos recursivos, y que por tanto no será objeto de pronunciamiento.

III. Consideraciones

De conformidad con lo establecido en los artículos 242 del CPACA¹ y 318 del CGP², el recurso de reposición procede, salvo norma en contrario, contra los autos que dicte el juez, no susceptibles de apelación o de súplica,

Aterrizado al caso concreto, se tiene que mediante la providencia recurrida el despacho dispuso admitir la demanda encaminada a declarar la nulidad de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-01280 en lo relacionado con el señor Nisson Alfredo Vahos Pérez.

En ese sentido, revisado el proceso de la referencia, advierte el Despacho que, tal y como lo pone de presente la entidad accionada, en efecto, la parte demandante omitió acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la Conciliación prejudicial establecido en el artículo 161 del CPACA, por lo que deberá analizarse si es procedente su exigibilidad, en atención a la posibilidad de su debate en materia conciliatoria dada la calidad de los derechos reclamados y a la solicitud de medida cautelar de urgencia que fue presentada.

En ese contexto, en el caso que nos ocupa, lo que se evidencia es que la parte demandante pretende la nulidad del Fallo No. 003 del 23 de febrero de 2022 y del Auto URF2 0416 del 7 de abril de 2022 - *Por medio del cual se resuelve un grado de consulta y recursos de apelación dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-01280*, por presuntamente haberse expedido desconociendo el debido proceso y al derecho de audiencia y de defensa del actor, en virtud de los cuales se le inhabilitó para acceder a cargos públicos y contratar con el Estado, actividad a la que se circunscribía su ejercicio profesional, solicitando a título de restablecimiento del derecho se decrete la nulidad parcial del Proceso de Cobro Coactivo No. 933 de 2022, y de todos los actos, medidas cautelares y demás decisiones que se hayan proferido en su contra así como la restitución de las sumas de dinero que haya sufragado en el marco del mismo, la cancelación de todas las medidas de embargo y secuestro que se inscriban o se hayan inscrito en contra de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y el reconocimiento de la indemnización por los daños materiales y morales causados con ocasión al proceso coactivo y al reporte negativo

¹ **ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.

² **ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.



en los sistemas de información de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación

Conforme lo expuesto, encuentra el despacho que el asunto que se demanda es de naturaleza conciliable teniendo en cuenta que las pretensiones presentadas por el actor son de índole económico, y no versan sobre derechos ciertos e indiscutibles, ni sobre otros asuntos cuyo carácter no es conciliable, por lo que en principio estaba sujeto a cumplir el requisito de procedibilidad agotando el trámite de la conciliación prejudicial.

Ahora bien, analizada la medida cautelar de urgencia solicitada junto con la demanda, el despacho encuentra que la suspensión provisional de los actos acusados se soporta en la afectación que lo decidido en el fallo de responsabilidad fiscal No. 2016-01280 comporta en el patrimonio del accionante, como quiera que en virtud de dicho actos se le inhabilitó para acceder a cargos públicos y contratar con el Estado, actividad a la que se circunscribía su ejercicio profesional y se vio obligado a terminar anticipadamente el Contrato de prestación de servicios profesionales No. 9677-PPAL001-402-2022 que tenía suscrito con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 507-2022 con la Unidad Nacional de Protección, cuya vigencia se extendía hasta el 29 de diciembre de 2022, de donde derivaba los ingresos para su subsistencia y el de su núcleo familiar, configurándose así el carácter patrimonial de la medida solicitada, lo que conlleva que el requisito de procedibilidad en este caso sea facultativo y no obligatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme lo anterior, no se advierte que en este caso haya lugar a **REPONER** la decisión adoptada en el auto del 1º de noviembre de 2022, notificado el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 1º de noviembre de 2022, notificado el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADA esta providencia, reingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

TERCERO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el



inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

QUINTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

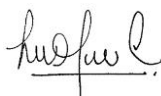
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **065** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de diciembre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01f0452b13cc4ca89b8cb0d5a2d0fb65b674d71d4fc8c8d7108e912e9ac41da**

Documento generado en 13/12/2022 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Expediente No. [68001333300820220022400](#)
Tipo de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nisson Alfredo Vahos Pérez
nvahos@hotmail.com
Demandado: Contraloría General de la República – Gerencia Departamental de Santander
responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
cgr@contraloria.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Ingresa el expediente de la referencia para resolver sobre la concesión del recurso de APELACIÓN, presentado por la parte demandada, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL SANTANDER, mediante mensaje de datos del 11 de noviembre de la presente anualidad en contra del auto de fecha 1º de noviembre de 2022, notificado el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar de urgencia de suspensión provisional de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-01280 en lo que respecta al señor NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ.

Al respecto, el artículo 243 numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021 señala:

“Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (...)

5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.

PARÁGRAFO 1o. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

Al tenor de la norma en cita y, en concordancia con lo establecido en el artículo 234 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es claro que por tratarse la providencia recurrida del auto que decretó la medida cautelar de urgencia, ésta resulta apelable en el efecto devolutivo, por lo que,



teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación en el término legalmente establecido y se cumplió con el trámite dispuesto en el artículo 244 del CPACA, se procederá a conceder en estos términos el recurso de alzada.

Para el efecto, atendiendo la implementación de la virtualidad por parte de la Rama Judicial, y en concreto que el expediente de la referencia se encuentra en su totalidad digitalizado y cargado en el OneDrive institucional del Juzgado, se ordenará la remisión del expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander (Reparto) para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER en el efecto devolutivo el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la parte demandada, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL SANTANDER en contra del auto de fecha 1º de noviembre de 2022, notificado el 8 de noviembre de 2022, mediante el cual se decretó la medida provisional de suspensión de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2016-01280 en lo que respecta al señor NISSON ALFREDO VAHOS PÉREZ.

SEGUNDO. Por Secretaría, **REMITIR** digitalmente el expediente electrónico al H. Tribunal Administrativo de Santander (Reparto) para lo de su competencia.

TERCERO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

QUINTO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de

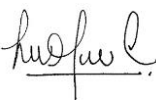


entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

A.A.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 065 insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy 14 de diciembre de 2022  Liliana Medina Cuevas Secretaria (e)
--

Firmado Por:
Blanca Judith Martínez Mendoza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36897267b5f38de29e6385143669d2ee2f76a9fd1cb213d9932009c73df3520**

Documento generado en 13/12/2022 09:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.: [68001333300820220023200](#)
Tipo de Proceso: Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos (Acción de Cumplimiento)
Accionante: Luis Ferley Sierra Jaimes
profe.ferley2022@gmail.com
Accionados: Departamento de Santander
notificaciones@santander.gov.co
ca.dramirez@santander.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 22 de noviembre de 2022 mediante la cual se **REVOCA** la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial y accedió a lo pretendido en el medio de control de la referencia.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

Finalmente y en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estate digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente



al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

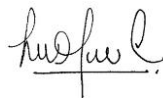
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

L.M.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. **065** insertado en el Portal de la Rama Judicial (<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160>) siendo las 8:00 a.m., de hoy **14 de diciembre de 2022**



Liliana Medina Cuevas
Secretaría (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d357c0c182afabc2ce636c416c58363ad39f44f61fc87d93d8050c1ef5054c7b**

Documento generado en 13/12/2022 10:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.: [68001333300820220026600](#)
Tipo de Proceso: Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o de Actos Administrativos (Acción de Cumplimiento)
Accionante: Luis Ferley Sierra Jaimes
profe.ferley2022@gmail.com
Accionados: Departamento de Santander
notificaciones@santander.gov.co
ca.dramirez@santander.gov.co
Canal TRO
juridica2@canaltro.com
quejasyreclamos@canaltro.com
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, **CONCÉDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en término por la parte demandada -Departamento de Santander- contra la sentencia de primera instancia proferida el *05 de diciembre de 2022*, por medio de la cual se accede a lo pretendido en el medio de control de la referencia.

Por Secretaría, remítase el presente expediente al H. **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER** (Reparto) para surtir el recurso de alzada, en virtud del artículo 27 de la Ley 393 de 1997, debiéndose notificar a las partes de esta decisión, por el medio más expedito.

De otra parte, se **REQUIERE** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Así mismo, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.



Finalmente y en aras de garantizar el real y efectivo acceso al estado digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo, para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se **ADVIERTE** que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

L.M.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 065 insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy 14 de diciembre de 2022  Liliana Medina Cuevas Secretaria (e)

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3d783ee3647d03139106ea417b07617a8f9c6b871756708830949009aed427**

Documento generado en 13/12/2022 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Correo Institucional: adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 35 No. 16-24 Piso 16 Edificio José Acevedo y Gómez (Bucaramanga – Santander)
Tel: 6520043 Ext. 4908 - Celular 3203455346
Recepción de Memoriales: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

Expediente No. [68001333300820220029800](#)
Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Accionante: Luis Emilio Cobos Mantilla
luisekobosm@yahoo.com.co
Accionados: Municipio de Aratoca – Santander
notificacionjudicial@aratoca-santander.gov.co
Municipio de Cepitá - Santander
alcaldia@cepita-santander.gov.co
Ministerio Público: Olga Flórez Moreno
Procuradora Judicial 100 para Asuntos Administrativos
oflorez@procuraduria.gov.co

Por reunir los presupuestos del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y del artículo 161 del C.P.A.C.A., se **AVOCARÁ** conocimiento y **ADMITIRÁ** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE ARATOCA** y del **MUNICIPIO DE CEPITÁ**.

En relación a la petición elevada por el actor popular, en la cual solicita se efectúe la publicación del aviso en la página web de la rama judicial atendiendo a sus escasos recursos económicos, considera el Despacho que el portal web de la rama judicial no es el mecanismo idóneo para tal fin, por tanto se niega esta solicitud y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998¹, se **OFICIARÁ** a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. La Secretaría de este Despacho realizará las comunicaciones correspondientes.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento y **ADMITIR** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e

¹ “En el auto que admita la demanda el juez ordenará su notificación personal al demandado. A los miembros de la comunidad se les podrá informar a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto, el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación. (...)”



intereses colectivos en contra del **MUNICIPIO DE ARATOCA** y del **MUNICIPIO DE CEPITÁ**.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al **MUNICIPIO DE ARATOCA** y al **MUNICIPIO DE CEPITÁ** por medio de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la **REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, remitiéndosele para este efecto la demanda en su integridad, sus anexos, y este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021².

TERCERO. PONER EN CONOCIMIENTO de los accionados que, una vez vencido el término de dos (2) días contados a partir del envío de la notificación electrónica, comenzará a correr el término de diez (10) días para contestar la demanda, allegar pruebas o solicitar su práctica, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La contestación de la demanda deberá ser presentada mediante documento adjunto en formato PDF remitido al correo ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO. OFICIAR a la emisora de la Policía Nacional para que se realice la respectiva publicación del aviso y se allegue constancia del mismo. Por la Secretaría de este Despacho realizar las comunicaciones correspondientes.

QUINTO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda y sus anexos, así como de la presente providencia, para lo de su competencia.

SEXTO. INSTAR a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en plena concordancia con el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los sujetos procesales que todas las actuaciones, memoriales, solicitudes y demás, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la dirección institucional ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, **ÚNICO CANAL DIGITAL** habilitado por este despacho judicial para dar el trámite correspondiente.

OCTAVO. En aras de garantizar el real y efectivo acceso al estante digital contentivo del expediente de la presente actuación, se **INFORMA** que el mismo,

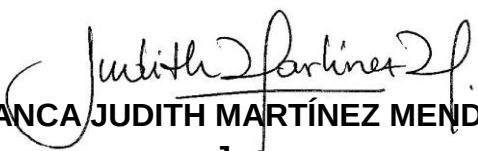
² "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN"



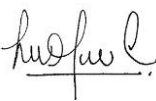
para efectos de consulta, puede ser revisado en el link enviado por mensaje de datos e inserto en el encabezado inicial de esta providencia, el cual está supeditado a los permisos otorgados a los correos electrónicos y/o canales digitales suministrados por las partes interesadas, ingresando el código que remita la aplicación a su bandeja de entrada y/o correo no deseado o spam. Igualmente, se ADVIERTE que cualquier inconveniente debe ser comunicado oportunamente al despacho a través de la cuenta institucional adm08buc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para proceder a solucionar el mismo.

NOVENO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

M.P.

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos No. 065 insertado en el Portal de la Rama Judicial (http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-08-administrativo-de-bucaramanga/160) siendo las 8:00 a.m., de hoy 14 de diciembre de 2022  Liliana Medina Cuevas Secretaria (e)
--

Firmado Por:

Blanca Judith Martínez Mendoza

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bf4eface806847da82dad7d15dc5fd2b333b70371af1dcdba21af12bb1fbfb**

Documento generado en 13/12/2022 10:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>